



Oído el Síndico de esta municipalidad, y hecha la defensa que ha estimado conveniente el padre de dicho interesado, se está en el caso de dictar la Resolución oportuna. Y considerando la Ciudad que según la Ley vigente solo son profugos los mozos que declarados soldados o suplentes por el Ayuntamiento respectivo no se presenten personalmente a la entrega en la Casa de la Provincia el día señalado para este acto; cuya circunstancia ha dejado de llenarse en el presente caso, puesto que no este Ayuntamiento sino la Exma. Diputación Provincial hizo la declaratoria que la ley prescribe: considerando que el mozo Blas Martínez, fué enluido por esta municipalidad como falta de talla, sin haber sido reclamado en aquella ocasión, según consta del certificado que se acompaña con Referencia al expediente de quinta del año precitado: considerando que tampoco aparece un dato oficial por el que conste que la presentación del Martínez debió verificarse ante la superioridad a consecuencia de reclamación de mozos interesados en aquel sorteo, en la forma y términos que la ley

